



BARANOA, 07 DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2.021)

RADICACIÓN: 08078-40-89-001-2017-00205-00

PROCESO: ORDINARIO (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL)

DEMANDANTE: TOMAS REDONDO MANOTAS

DEMANDADO: COOPERATIVA COOTRANSQUAJARO Y OTROS

REFERENCIA: CONTROL DE LEGALIDAD

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho el presente proceso informándole que está pendiente llevar a cabo control de legalidad en el mismo. Sírvase proveer.

**YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
LA SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA, 07 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021)

OBJETO DEL PROVEÍDO

Realizar control de legalidad, al interior de la presente actuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Art. 132 del CGP, consagra este medio procesal a fin de que el juez pueda corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales no se podrán alegar en las siguientes etapas procesales.

Este medio se fundamenta en los principios de economía y celeridad procesal, pues resulta más sencillo y ágil, ya que la decisión viciada pueda ser corregida a tiempo, y así evitar tener que retrotraer la actuación, si se vislumbran defectos en un momento procesal avanzado de la misma. Igualmente tiene su razón de ser en la oportunidad con que cuenta el Juez para enmendar los errores a que puede llegar en las resoluciones de menor trascendencia durante el curso del proceso.

Pues bien, en el sub-examine al revisar la presente actuación se pueden ver graves falencias que afectan el discurrir normal de la misma, y que de no corregirse en este momento darían al traste con el proceso como tal.

El proceso que hoy se revisa es un asunto denominado PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, en el cual actúa como demandante el señor TOMAS ANTONIO REDONDO MANOTAS, y como demandados COOPERATIVA DE TRANSPORTES GUAJARO “COOTRANSQUAJARO”, RICARDO FONTALVO CONSUEGRA y ALEJANDRO RIQUETT GIL, luego del trámite pertinente, se procedió por parte de este despacho a ordenar la admisión de la misma, y la concurrente orden de proseguir con actuación, ordenando su notificación a los demandados, al tercero etc.

De igual forma, se tiene que, dentro de la presente actuación, no se ha dictado sentencia que ponga fin a la misma.



Una vez revisada la actuación, el despacho observa que si bien, la presente actuación fue admitida y le otorgo el trámite legal pertinente, no es menos cierto, que revisada con detenimiento la misma, se hace necesario no perder de vista que dentro de este tipo de actuaciones es preciso con la demanda, aportar el juramento estimatorio de la misma, es decir la tasación y posible indemnización de perjuicios, razonada, tal como lo establece el artículo 206 del C.G.P. nos dice *“Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.”*

En este sentido tenemos que el Código General del Proceso, al regular el juramento estimatorio en su artículo 206, tiene como objetivos: la formulación de pretensiones justas y economizar la actividad probatoria, desarrollándolo no solo como medio de prueba, sino también como requisito de la demanda.

De igual forma, podemos decir, que establecer el juramento estimatorio como requisito de la demanda no debe entenderse como una medida que sacrifique el acceso a la justicia, ya que en la mayoría de los casos es el demandante quien conoce el valor de los frutos, las mejoras y los perjuicios y, en caso de requerir asesoría técnica, puede solicitar el amparo de pobreza, desde antes de la presentación de la demanda, conforme al artículo 152 del CGP.

Revisada la actuación se puede ver que esta no llena los requisitos establecidos para tal efecto, ya que como se observa en la actuación presentada ante esta agencia judicial, no se avizora en la demanda en comento la tasación o presentación con la demanda del juramento estimatorio antes mencionado.

Así las cosas, esta agencia judicial, revisado lo antes mencionado, considera necesario llevar a cabo el control de legalidad respectivo, ordenando mantener en secretaría la presente demanda ORDINARIA (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL), a fin de que la parte demandante aporte a este despacho y con destino a la presente actuación, el juramento estimatorio de la misma.

Como se puede observar es imprescindible mediante la figura establecida en el artículo 132 del C.G.P., realizar como ya se dijo, control de legalidad y ordenar la INADMISIÓN de la misma, por las consideraciones antes expuestas.

Por lo expuesto anteriormente el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL DE BARANO:**

RESUELVE:

PRIMERO. - **REALIZAR** control de legalidad de manera oficiosa dentro de la presente actuación, tal como lo establece el artículo 132 del CGP.

SEGUNDO. - Decretar la ilegalidad de todo lo actuado en relación con la presente demanda ORDINARIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, seguida por TOMAS ANTONIO REDONDO MANOTAS, y como demandados COOPERATIVA DE



TRANSPORTES GUAJARO “COOTRANSGUAJARO”, RICARDO FONTALVO
CONSUEGRA y ALEJANDRO RIQUETT GIL

TERCERO: Mantener en secretaria la presente demanda **ORDINARIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, seguida por TOMAS ANTONIO REDONDO MANOTAS, y como demandados COOPERATIVA DE TRANSPORTES GUAJARO “COOTRANSGUAJARO”, RICARDO FONTALVO CONSUEGRA y ALEJANDRO RIQUETT GIL, a fin de que sea subsanada en el defecto anotado, lo anterior dentro del término de CINCO (5) DIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Johana Paola Romero Zarante

Juez

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal



Atlántico - Baranoa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97666907495f52c70354e9bef36385aeb06d20e2157608af643dd34dd2151410

Documento generado en 07/09/2021 10:17:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>